



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	50001 33 33 003 2016 00424 01
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN MORALES ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. Y OTRO

En atención al contenido del memorial denominado "11AGREGARMEMORIAL.PDF", se RECHAZA POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN¹ interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 06 de mayo de 2021, por medio de la cual se negaron las solicitudes de adición y aclaración respecto del proveído del 23 de febrero de 2021.

Ello, por cuanto el numeral 12 del artículo 243A, adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021, señala expresamente que las providencias que niegan la adición o la aclaración de autos o sentencias no son susceptibles de recursos ordinarios.

Sin perjuicio de lo anterior, observa el despacho que el apoderado de la parte actora también solicita en su memorial se declare la nulidad de la actuación surtida a partir de la providencia del 27 de enero de 2021 mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación en el asunto, y se devuelva el expediente al *a quo* para lo de su cargo, argumentando que el proveído en mención no le fue notificado, razón por la cual no asistió a la diligencia y le fue declarado desierto el recurso de apelación, vulnerando el derecho al debido proceso de sus representados.

Ahora bien, el artículo 208 del C.P.A.C.A. establece que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el C.P.C., hoy C.G.P., el cual, en su artículo 133 señala los vicios que generan este efecto procesal.

Asimismo, el inciso final del artículo 135 del C.G.P. señala que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

¹ Ver documento "11AGREGARMEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 11/05/2021 6:54:41 P. M., consultable en la plataforma TYBA.

En el *sub examine*, se tiene que el apoderado de la parte actora no determinó la causal de nulidad en la que fundamenta su solicitud, requisito que resulta indispensable, y por lo que, ante su ausencia, corresponde rechazar de plano la misma; máxime cuando la causal de nulidad contenida en el artículo 29 de la Constitución Política corresponde únicamente a la que se constituye con la prueba obtenida con violación del debido proceso y no a cualquier situación con la que se considere se vulnera el derecho fundamental².

Aunado a lo anterior, el artículo 135 del C.G.P. también señala que el juez rechazará de plano la nulidad que se proponga después de saneada, determinando además en el numeral 1º del artículo 136 ejusdem, que se entiende saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Así pues, en el presente asunto se observa que el hecho que considera el apoderado de la parte demandante como constitutivo de nulidad corresponde a la falta de notificación del proveído emitido el 27 de enero de 2021 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación; sin embargo, la primera actuación desplegada por el togado luego de ello, corresponde a la solicitud de aclaración y adición del auto proferido el 23 de febrero de 2021, mediante el cual este despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio, y dispuso, que en caso tal no se formulara dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra actuación, se corría traslado para alegar de conclusión, sin haber manifestado vicio alguno surtido en el trámite de primera instancia.

De lo anterior, se concluye que el apoderado de la parte actora actuó sin proponer la nulidad en el momento procesal correspondiente, por lo que se entiende saneada la misma.

Ahora bien, alega el apoderado que *"...por no existir hasta el día 23 de febrero de 2021 en la Plataforma Tyba antecedente alguno, sobre la realización de la audiencia de conciliación dentro del presente asunto, la cual tuvo lugar el 11 de febrero de 2021, no había lugar a que el suscrito presentara petición alguna ante el A-quo solicitando subsanar el yerro que ha dado lugar a esta controversia"*, con lo cual quiere indicar que la irregularidad cometida en la primera instancia en cuanto se omitió notificarle en debida forma el auto que señaló fecha para audiencia de conciliación, no podía conocerla para la fecha en que se profirió el auto admisorio del recurso de apelación en esta instancia, porque para esa data -23/02/2021- la actuación sobre la audiencia que se había llevado a cabo el 11/02/2021 no estaba registrada en Tyba, con lo cual justifica

² Al respecto véase: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Providencia del 19 de febrero de 2019. AC485-2019. Radicación n° 11001-02-03-000-2018-03180-00. MP. Luis Alonso Rico Puerta, y, providencia del 3 de octubre de 2017. AC6534-2017. Radicación n° 11001-31-99-001-2014-00216-01. MP. Ariel Salazar Ramírez.

que no hubiese solicitado al *a quo* corregir la situación y por ende solicitó la aclaración y complementación del auto admisorio en esta instancia, creyendo de buena fe que había sido un error de este despacho al no pronunciarse sobre su apelación contra el fallo de primera instancia.

Pues bien, revisadas las actuaciones registradas en Tyba, se observa que no es cierto que la audiencia de conciliación en la que se declaró desierto el recurso de apelación de la parte actora ante la ausencia de su apoderado, no estuviese registrada en el sistema para el 23 de febrero de 2021, según lo corroboran las siguientes imágenes y la consulta anexa a esta providencia:

ID	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
12022021	ENVO EXPEDIENTE AL SUPERIOR POR INTERPUESTOS	12/02/2021	12/02/2021 11:06:16 A. M.
12022021	ACTA DE AUDIENCIA	12/02/2021	12/02/2021 11:04:38 A. M.
11/02/2021	AGREGAR MEMORIAL	11/02/2021	11/02/2021 7:22:26 A. M.
11/02/2021	AGREGAR MEMORIAL	11/02/2021	11/02/2021 7:20:34 A. M.
9/02/2021	AGREGAR MEMORIAL	9/02/2021	9/02/2021 8:01:49 A. M.
27/01/2021	FUNCION ESTADO	27/01/2021	27/01/2021 4:47:43 P. M.
27/01/2021	AUTO FUA FECHA	27/01/2021	27/01/2021 4:47:43 P. M.
23/01/2021	AL DESPACHO	23/01/2021	23/01/2021 3:30:20 P. M.
11/11/2020	INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO	11/11/2020	11/11/2020 9:28:50 A. M.

Información de la Actuación

Fecha de Registro	12/02/2021 11:04:38 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Fecha	AUDIENCIA	Tipo Actuación	ACTA DE AUDIENCIA
Etapo Procesal	AUDIENCIA	Fecha Actuación	12/02/2021
Asunto	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FALLIDA. REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAYO (KB)
39013328300018904941_ACT_ACTA DE AUDIENCIA_12-02-2021 11:04:38 A.M..PDF	394

[Regresar](#)

En estas imágenes es evidente que la actuación correspondiente a la audiencia de conciliación fallida, fue registrada al día siguiente de su celebración, esto es, el 12 de febrero de 2021, de lo cual se colige que para el 25 de febrero de 2021 cuando se pidió la aclaración y complementación del auto admisorio por el *ad quem*, fecha de la primera actuación por parte del afectado, siguiente a la irregularidad en la que se sustenta la nulidad, sí había tenido la oportunidad de conocer que el *a quo* había celebrado la audiencia de conciliación cuya fijación no le fue notificada en debida forma, y en la que por la inasistencia se decidió declarar desierta su alzada.

Por manera que, no le asiste razón al memorialista en su afirmación, y aunque se haya cometido la irregularidad en la primera instancia al celebrar una audiencia sin haberle notificado en debida forma el auto que señaló la fecha para llevarla a cabo, esta instancia no puede desconocer que tal nulidad quedó saneada porque actuó sin proponerla al optar por pedir una aclaración y complementación improcedentes en lugar de solicitar la nulidad, sin justificación alguna, toda vez que como quedó demostrado, la actuación irregular del juzgado sí se encontraba registrada en el sistema incluso con antelación a admitirse por este despacho el recurso de apelación presentado por la demandada.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 06 de mayo de 2021.
- SEGUNDO:** **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**debba9059b8cf43ce438552704d825cba1b4ea38b696ae3a99732de73
ab36b39**

Documento generado en 19/08/2021 05:40:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Información del Proceso.

Código Proceso

50001333300320160042400

Tipo Proceso

MEDIOS DE CONTROL

Clase Proceso

REPARACION DIRECTA

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

META

Ciudad

VILLAVICENCIO 50001

Corporación

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Especialidad

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL

Distrito\Circuito

VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO - VIL

Número Despacho

003

Despacho

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Ciclo****Tipo Actuación**

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	SALIDAS	ENVÍO EXPEDIENTE AL SUPERIOR POR INTERPUESTOS	12/02/2021	12/02/2021 11:06:18 A. M.
	AUDIENCIAS	ACTA DE AUDIENCIA	12/02/2021	12/02/2021 11:04:38 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	11/02/2021	11/02/2021 7:22:26 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	11/02/2021	11/02/2021 7:20:54 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	9/02/2021	9/02/2021 8:01:49 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/01/2021	27/01/2021 4:47:43 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	27/01/2021	27/01/2021 4:47:43 P. M.
	GENERALES	AL DESPACHO	22/01/2021	22/01/2021 3:32:00 P. M.
	GENERALES	INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO	11/11/2020	11/11/2020 8:28:55 A. M.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)